

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**AVISO No 1898**

**03 de Octubre de 2017**

**EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP**

Por el cual se notifica al señor **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **OFICIO PQRDS 4233 del 18 de Septiembre de 2017**

Persona a notificar: **CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**

Dirección de notificación usuario **CALLE 23 NORTE # 14-24  
CONJ. RESIDENCIAL COOMEVA**

Funcionario que expidió el acto: **ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**

Cargo: Profesional Universitario

Recursos que procede: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario I  
DIRECCION COMERCIAL EPA

Armenia 03 de Octubre de 2017

Señor:  
**CARLOS ADRIAN LOARTE TORRES**  
CALLE 23 NORTE # 14-24  
C. R COOMEVA  
Celular: 3206661249- 3154987667  
Armenia, Quindío.

**ASUNTO:** Notificación por Aviso **OFICIO PQRDS 4233**  
Del 18 de Septiembre de 2017.

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 1898** correspondiente al Oficio **-PQRDS- 4233** Del 18 de Septiembre de 2017. *"POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN MATRICULA INTERNA No. 77445"*.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
Profesional Universitario I  
DIRECCION COMERCIAL EPA

**PQRDS No. 4233**

Armenia, 18 de Septiembre de 2017

Señor:

**CARLOS ADRIÁN LOARTE TORRES**

CALLE 23 NORTE # 14-24

C.R. COOMEVA

Celular: 3206661249- 3154987667

Armenia Quindío.

**Asunto:** Respuesta Petición 2017RE5041 del 30/08/2017

Cordial saludo,

De conformidad con los motivos por su parte expuestos mediante el escrito de Reclamación de referencia, es menester de Esta entidad informarle que de acuerdo a lo preceptuado por la Resolución CRA 720 de 2015 en su Artículo 45 Parágrafo. **La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.** En este sentido y Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- i. Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- ii. Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- iii. *Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.*
- iv. *Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo.*

*Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.*

Que de acuerdo a lo preceptuado por la Ley 142 de 1994, Artículo 154, “En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las empresas de servicios públicos”.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se procede a oficiar al área de facturación de la entidad para que efectúe la reliquidación de las cuentas de Aseo correspondientes al contrato interno **No. 77445**, en las cuales se facturo la tarifa plena de aseo, cuentas Nos. 39725876, 40027835 y 40330674. Procediendo a la aplicación de la tarifa especial dispuesta para predios en estado de desocupación. De igual manera para que proceda a la asignación de la nota 85 “DESOCUPADO” Por un término correspondiente a tres meses, al cabo de los cuales se reactivara de manera automática la tarifa plena del servicio de aseo.

Respecto al consumo facturado en los servicio de acueducto y alcantarillado, se procede a oficiar al área de facturación de la Entidad para que efectué la deducción de la totalidad del consumo facturado bajo la modalidad de promedio, mediante las cuentas Nos. 40021635 y 40324499.

De igual manera, se comunica al peticionario que para proceder a establecer los costos de la Reubicación del medidor respecto al contrato No. 77445 se hará necesario realizar la proyección de un presupuesto de conformidad con cada uno de los APU Requeridos para su ejecución, actividad que debería ser contratada con la Empresa prestadora y solicitada de manera expresa de manera escrita al área de Gestión Control Perdidas a cargo de Ingeniero LUIS FERNANDO LONDOÑO. En los anteriores términos se entiende tramitada su petición.

Atentamente,

**ADRIANA MARCELA MORENO ARIAS**  
**Profesional Universitario I**  
**Dirección Comercial**